



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00286-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	TEZNA INGENIERIA SAS
DEMANDADO	CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN Y OTROS

Pasa al despacho la demanda de la referencia proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería quien en auto adiado 16-noviembre-2022 dispuso su rechazo en razón a la cuantía. Por estar ajustada a derecho la decisión se avocará conocimiento de la misma.

TEZNA INGENIERIA SAS a través de su representante legal confiere poder a apoderado judicial para instaurar demanda ejecutiva contra **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN** y solidariamente contra todos sus consorciados para obtener el pago del capital adeudado en facturas electrónicas, más intereses oratorios causados desde la exigibilidad de las obligaciones.

Revisada la demanda se observa que adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

1. No se indicó el nombre de los representantes legales de las sociedades que conforman el Consorcio que también son demandados como lo exige el numeral 2° del canon 82 del CGP.

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Avóquese conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: **INADMITIR** la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: **CONCEDASE** a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def9e4ccc1aa4edc50af402e02389a403a23ad831d00bd53fe68eb08ab692c0b**

Documento generado en 05/12/2022 11:00:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**